

LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO DE LA ACADEMIA VERACRUZANA DE LAS LENGUAS INDÍGENAS, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 547 DE REFORMA CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 18 DE MARZO DE 2003; ARTÍCULOS 3, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II Y VIII, Y 15 Y 16 DEL DECRETO QUE CREA LA ACADEMIA VERACRUZANA DE LAS LENGUAS INDÍGENAS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 13, FRACCIÓN VI DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO, Y DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

NORMA REGLAMENTARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. La Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas expide la presente Norma Reglamentaria para la óptima consecución de sus objetivos, que norma las diversas disposiciones legales que regulan su operación.

Artículo 2. Para efecto de esta Norma Reglamentaria se entenderá por:

- I. **Junta de Gobierno.** La Junta de Gobierno de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas.
- II. **Academia.** La Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas.
- III. **Directora.** Titular de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas,
- IV. **Consejo.** Instancia representativa de los Pueblos Indígenas a través del Consejo Consultivo.

- V. **Asamblea.** Órgano que representa al Consejo Consultivo y se encarga de la revisión, análisis y planeación del Consejo Consultivo de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas,
- VI. **Presidente.** Presidente del Consejo Consultivo de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas,
- VII. **Secretario Técnico.** Secretario del Consejo Consultivo.
- VIII. **Consejero.** Representante de cada una de las lenguas que están asentadas en la entidad, así como de instituciones académicas especializadas en lenguas indígenas, de organizaciones sociales y de la Comisión de Asuntos Indígenas del H. Congreso del Estado.
- IX. **Invitados.** Representantes especiales de los tres niveles de gobierno e instancias civiles y privadas que están vinculadas con la atención, promoción y difusión del desarrollo y preservación de las lenguas indígenas.

CAPITULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 3. El Consejo Consultivo para el ejercicio de sus funciones se integra de la siguiente manera:

- I. La Asamblea General del Consejo Consultivo.
- II. Presidente del Consejo Consultivo.
- III. Secretario Técnico.
- IV. Consejeros.

Artículo 4. La Asamblea General será la máxima autoridad del Consejo Consultivo el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será presidido por la Directora de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas.
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente

- III. Quince Consejeros Indígenas representantes de las lenguas con mayor número de hablantes en la entidad.
- IV. Un representante de las siguientes dependencias e instituciones académicas.
 - a) Secretaría de Educación de Veracruz. (SEV)
 - b) Dirección General de Educación Indígena del Estado de Veracruz. (DGEI)
 - c) Instituto Veracruzano de Cultura (IVEC)
 - d) Universidad Veracruzana Intercultural. (UVI)
 - e) Subprocuraduría de Asuntos Indígenas.
 - f) Comisión de Asuntos Indígenas del H. Congreso del Estado.
 - g) Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Región Golfo. (CIESAS)
 - h) Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. (CDI)
 - i) Instituto Nacional de Antropología. (INAH)
 - j) Cuatro representantes de Organizaciones Civiles afines al desarrollo de las lenguas y cultura indígena que laboran en la entidad.

Artículo 5. El Consejo Consultivo tiene como objetivo ser un Órgano de Consulta de la Academia, y entre sus atribuciones está realizar el análisis sobre las condiciones y estado de desarrollo de las lenguas indígenas, como de la implementación de los programas institucionales que sobre la materia estén en ejecución o formen parte de planes de trabajo a corto, mediano y largo plazo. Así mismo, presentarán a la Directora de la AVELI y Junta de Gobierno las propuestas de trabajo, programas, proyectos y acciones que contribuyan en el reposicionamiento lingüístico y cultural desde el enfoque intercultural, para ser retomados dentro del ejercicio presupuestal del Programa Anual que para su efecto corresponda.

Artículo 6. Los integrantes del Consejo Consultivo permanecerán en su cargo tres años siendo estos honoríficos.

Artículo 7. El Consejo Consultivo sesionará tres veces al año y de manera extraordinaria cuando así lo considere su Presidente.

La Asamblea del Consejo sesionará validamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, estableciéndose el quórum legal para someter al pleno la aprobación del orden del día, de no contar con el Quórum legal se recalendarizará en un plazo no mayor a 8 días hábiles a partir de la fecha en cuestión.

En segunda convocatoria, la asamblea se instalará con los consejeros asistentes tomándose los acuerdos por mayoría y que serán validados por todo el Consejo.

La sede para la realización de las sesiones del Consejo se ubica en la sede de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, cito en la calle Coatepec número 5 del Fraccionamiento Veracruz, de esta Cd. de Xalapa, Enríquez, Ver., quedando abierta la posibilidad de sesionar en lugar distinto cuando así se considere necesario.

CAPITULO II

DEL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS

Artículo 8. Para la elección de los Consejeros, se tomará en cuenta:

- I. La información proporcionada por el trabajo de investigación del Catálogo de las Lenguas Indígenas y sus variantes dialectales del Estado de Veracruz; se llevará a cabo la elección de 15 Consejeros Indígenas, que representan al mismo número de lenguas asentadas en la entidad.
- II. La Directora será la encargada de abrir una Convocatoria para la integración del Consejo Consultivo con referencia a la participación de la población indígena; en donde se establecerán las bases correspondientes y perfil de los aspirantes.

- III. Corresponde a la Directora definir el procedimiento de selección.
- IV. La Directora presentará a la Junta de Gobierno los resultados de la Convocatoria y selección de los Consejeros Indígenas, para contar con su aval y ratificación del nombramiento.
- V. Los Consejeros que son parte de la representación institucional, serán designados por éstas de manera directa integrando un expediente de acuerdo con su trayectoria y conocimiento sobre la cultura de los pueblos indígenas; siendo de igual forma ratificados por la Junta de Gobierno.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 9. Son funciones del Consejo Consultivo:

- I. Elaborar y validar el programa de trabajo interno del Consejo.
- II. Revisar, dar seguimiento y analizar las acciones que desarrolle la Academia con base a su Programa Anual vigente.
- III. Presentar a la Dirección General de la Academia, planes de trabajo que contribuyan a la reorientación y aplicación de los programas, proyectos y acciones que son implementados por la Academia.
- IV. Proponer a la Dirección General de la Academia y Junta de Gobierno nuevos programas, proyectos y acciones que coadyuven en la mejora de la calidad y en hacer más eficiente y efectivo el trabajo en materia de impulso al desarrollo lingüístico a nivel rural y urbano, para ser sometido a la consideración y validación de la Junta de Gobierno.
- V. Diseñar líneas estratégicas y criterios operacionales como soporte del trabajo de la Academia para poder incidir de manera directa en apoyar la cohesión interinstitucional de orden transversal.
- VI. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de la Academia, presentando a la Directora y Junta de Gobierno un informe semestral de acuerdo con el ejercicio fiscal vigente.

- VII. Promover la vinculación de la Academia con otras instancias públicas, sociales y privadas, generando la mezcla de recursos humanos, materiales y económicos, que posibilite implementar un desarrollo más acelerado sobre el devenir de las lenguas indígenas.
- VIII. Promover la difusión de las lenguas indígenas en nuevos espacios sociales que formen parte del reconocimiento multiétnico desde el contexto intercultural.
- IX. Las demás que deriven de acuerdo con sus responsabilidades.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 10. Son funciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo.
- II. Designar al Secretario Técnico del Consejo de entre el personal de la Academia.
- III. Elaborar, organizar e implementar el procedimiento metodológico para la selección de representantes por lengua indígena, el cual deberá ser validado por la Junta de Gobierno.
- IV. Designar el nombramiento de los 15 Consejeros indígenas, mientras que los demás representantes su validación estará sujeta al nombramiento de sus respectivas instituciones y/o organizaciones civiles.
- V. Convocar a las Asambleas del Consejo Ordinarias y Extraordinarias.
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno para su validación el Calendario anual de Asambleas del Consejo.
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo para su análisis y estimación como parte del Programa Operativo Anual.
- VIII. Firmar las Actas que deriven de las Asambleas del Consejo.

- IX. Dar seguimiento al programa de trabajo del Consejo, de sus acuerdos, planteamientos y recomendaciones efectuadas en materia lingüística y cultural para el desarrollo de las lenguas indígenas.
- X. Apoyar los traslados de los Consejeros Indígenas para asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- XI. Delegar la representación ante el Consejo Consultivo en el Secretario Técnico en aquellos casos que por cuestiones de trabajo no le sea posible asistir.
- XII. Turnar al Secretario Técnico la información y documentación que de acuerdo con las propuestas y recomendaciones del Consejo se estimen pertinentes para su difusión en la página Web de la academia.
- XIII. Atender todas aquellas actividades que forman parte de su competencia.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 11. Son funciones del Secretario Técnico del Consejo Consultivo:

- I. Apoyar al Presidente del Consejo en la organización y desarrollo de las Asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- II. Turnar las invitaciones a los Consejeros a requerimiento del Presidente del Consejo para la celebración de las asambleas que correspondan.
- III. Integrar la Carpeta de información básica del Consejo.
- IV. Levantar el Acta de Asamblea del Consejo.
- V. Llevar el seguimiento de los acuerdos del Consejo.
- VI. Mantener actualizada la información y base de datos del Consejo.
- VII. Atender los requerimientos que le presenten los grupos de trabajo del Consejo.
- VIII. Apoyar el traslado de los Consejeros indígenas a las Asambleas del Consejo.

- IX. Vigilar y actualizar la información que para su efecto se suba a la página WEB, correspondiendo aquella que se relacione con sus propuestas operativas, programáticas, de seguimiento y evaluación.
- X. Atender las encomiendas del Presidente del Consejo.
- XI. Atender todas aquellas actividades que forman parte de su competencia.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 12. Son funciones de los Consejeros:

- I. La participación de los Consejeros indígenas será directa quedando nulo el nombramiento de suplentes.
- II. La participación de los Consejeros que fungen como representantes institucionales, podrán ser suplidos solo en casos extraordinarios debiendo presentar al Consejo de manera oficial la causa de la ausencia del titular.
- III. Los Consejeros tienen derecho a voz y voto.
- IV. Asistir y participar en cada una de las Asambleas del Consejo.
- V. Los Consejeros atenderán de manera oportuna tanto individual y/o colectiva las tareas que le soliciten como parte de los acuerdos requeridos por la Asamblea.
- VI. Aportar análisis, opiniones, propuestas y recomendaciones en los asuntos que le correspondan de acuerdo con las funciones de la Academia, teniendo como objetivo contribuir en la mejora de calidad del servicio que le compete.
- VII. Presentar a la Academia y Junta de Gobierno los informes que deriven del análisis, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones que son parte del Programa Operativo vigente.
- VIII. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y los acuerdos del Consejo.

CAPITULO VI

DE LOS APOYOS A LOS CONSEJEROS INDÍGENAS

Artículo 13. Sobre los apoyos a Consejeros:

- I. La Academia conforme a su presupuesto anual del ejercicio fiscal vigente; proporcionara los apoyos correspondientes para cubrir los gastos de traslado, alimentación y hospedaje de todos los Consejeros Indígenas, en atención a su participación en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Consultivo.
- II. La Academia implementará talleres de capacitación puntual y formativa, con el propósito de contribuir en el fortalecimiento de capacidades para el desempeño de sus funciones como integrantes del Consejo Consultivo, proporcionando los apoyos correspondientes que permitan el pleno ejercicio de las actividades.
- III. La Academia proporcionará a los Consejeros la información alusiva al ejercicio del POA vigente, así como de aquella que pueda ser de interés con base al trabajo relacionado con los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- IV. La Academia atenderá de acuerdo con sus posibilidades aquellos requerimientos de los Consejeros Indígenas que deriven con el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa autorización por parte de la H. Junta de Gobierno de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, lo que permitirá iniciar el procedimiento para la convocatoria, construcción e integración formal del Consejo Consultivo de la Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas.

Segundo. La Academia, en ejercicio de la normatividad de transparencia y acceso a la información pública, proveerá lo necesario y establecerá la estrategia pertinente para la difusión del presente estatuto con los titulares de las Academias Regionales y comunidades de su área de atención.

Tercero. Todo lo no previsto en el presente estatuto, se resolverá por parte de la propia H. Junta de Gobierno.

**Por la H Junta de Gobierno
Presidente**

Presidente Suplente de la Junta de Gobierno

Vocales

Rpte. del Secretario de Educación de
Veracruz

Rpte. del Secretario de Gobierno del
Estado de Veracruz

Rpte. de la Secretaria de Turismo
Cultura y Cinematografía del Estado de
Veracruz

Rpte. del Rector de la Universidad
Veracruzana

Rpte. de la Secretaria de Finanzas y
Planeación

Rpte. de la Comisión Nacional para el
Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Vocales

Comisario Público

Secretaria Técnica y Directora General
Academia Veracruzana de las Lenguas
Indígenas

Las firmas de la presente foja corresponden a la Norma Reglamentaria del Consejo Consultivo de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas autorizada por la H. Junta de Gobierno en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 04 de junio de 2012 mediante acuerdo II.SO.04.06.12./S.015.